

RES. 3174/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0006115, Ent. N° 4804/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas - Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA), relacionadas con el Llamado N° 5/2017 para el “Suministro de ropa de uso hospitalario”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de la UCA No. 147/017 de fecha 18/12/17, se adjudicó el presente llamado por hasta la suma total de \$ 174:359.831 (impuestos incluidos), correspondiendo a cada Organismo los siguientes montos: ANCAP (\$ 14.315,48); A.S.S.E. (\$ 127:913.968,52); B.P.S (\$ 1:165.346,44); B.S.E. (\$ 1:020.508,04); I.N.A.U. (\$ 209.114,10); M.D.N. – D.N.S.FF.AA. (\$ 18:476.448,60); Ministerio del Interior–D.N.AA.SS (\$10:716.609,32) y Udelar – Hospital de Clínicas (\$ 14:843.520,40);

2) que este Tribunal, por Resolución No. 315/18 adoptada en sesión de fecha 24/01/2018, observó el gasto emergente del llamado de referencia, en virtud de que el artículo 7 del Pliego de Condiciones que rigió el llamado estableció que “la garantía de mantenimiento de oferta será constituida por un equivalente al 1% del valor total de la oferta, impuestos incluidos”, extremo que vulnera la previsión establecida en el Artículo 64 del T.O.C.A.F., que establece que la misma debe ser por un valor fijo, en moneda nacional o extranjera que la Administración deberá determinar expresamente en el pliego particular;

3) que este Tribunal, por Resolución No. 1504/18 adoptada en sesión de fecha 2/05/18, en oportunidad de expedirse sobre la

reconsideración de la observación formulada, acordó “expedirse conforme los Considerandos de la presente resolución”;

4) que este Tribunal, por Resolución No. 2177/18 adoptada en sesión de fecha 27/06/18, en oportunidad de considerar la reiteración del gasto original, mantuvo la observación formulada en sesión de fecha 24/01/18;

5) que este Tribunal, por Resolución No. 3730/18 adoptada en sesión de fecha 5/12/18, observó el gasto emergente de la adjudicación parcial referente al ítem 37, en virtud de que derivaba de un gasto observado, reiterado y mantenido;

6) que habiéndose reiterado el mismo por Resolución Nº 163/018 dictada por la UCA con fecha 19/12/18, este Tribunal por Resolución No. 120/19 adoptada en sesión de fecha 16/01/2019, mantuvo la observación formulada en sesión de fecha 5/12/18;

7) que este Tribunal, por Resolución No. 1384/19 adoptada en sesión de fecha 5/06/19, observó el gasto emergente de la adjudicación del saldo referente al ítem 37, en virtud de que derivaba de un gasto observado, reiterado y mantenido. Se reiteró el mismo, y este Tribunal por Resolución No. 1801/19 adoptada en sesión de fecha 31/07/19, mantuvo la observación formulada en sesión de fecha 5/06/19;

8) que en esta oportunidad, se remite nota de presentada por Sufarma SRL de fecha 09/05/19, solicitando considerar la adjudicación por complemento de los ítems 7 (opción 2) y 27 (opción 1). Respecto al ítem 27 “Sábana descartable”, que fue adjudicado a Medical Zonsejnas SA por mejor precio, solicita se le adjudique un porcentaje para cubrir las necesidades de aquellas instituciones que requieren sábanas con mejor cobertura. Respecto al ítem 7 “campo en tela no tejida” fue adjudicado a la peticionante en la opción 1, por mejor precio, y manifiesta que existen

instituciones que requieren campos con las características de su oferta en la opción 2 la que integra el Ranking de Ofertas;

8.1) que según acta de la Comisión Técnica de fecha 5/8/2019, expresa que, en relación a la solicitud efectuada para el ítem No. 27 existieron algunas compras puntuales de sábanas debido a necesidades específicas en el servicio, no haciendo lugar a lo peticionado; y respecto al ítem 7 sugiere acceder a lo solicitado adjudicando un porcentaje (30%) al producto en la opción 2, ya que por su composición tiene mayor resistencia al desgarre, compartiendo dicho informe la Dirección Ejecutiva de Insumos Médicos de la UCA con fecha 06/08/19;

9) que con fecha 29/08/2019, se le concedió vista del expediente a Sufarma SRL, Medical Zonsejnas SA y Medicalkit SA. (empresas calificadas en los ítems involucrados), las que no presentaron descargos en el plazo concedido;

10) que por Resolución de la UCA N° 147/019 de fecha 06/11/19, se dispuso no acceder a la petición efectuada por Sufarma SRL. en relación al ítem 27 del llamado de referencia, y acceder en relación al ítem 7 otorgándole un porcentaje de la adjudicación de acuerdo al detalle en Anexos I y II, lo que representa un aumento en la adjudicación original de \$ 2.169.428 impuestos incluidos y a valores históricos, por lo que el importe total adjudicado asciende a la suma de \$ 185:718.833;

11) que la misma fue notificada a Sufarma SRL. y se efectuó la publicación en la página web de la UCA;

CONSIDERANDO: que la presente adjudicación proviene de un gasto originalmente observado, reiterado y mantenido por este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;**
- 2) Comunicar a los Contadores Auditores o Delegados según corresponda;**
- 3) Devolver las actuaciones.**

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que no comparto que la ampliación de un procedimiento observado se vea afectada por ese motivo por irradiación. En el entendido que el procedimiento original cumplió con las normas vigentes, fue reiterado e informado a quienes corresponde sin ningún tipo de cuestionamiento por los órganos competentes, ese procedimiento concluyó. La ampliación es un procedimiento regulado por el TOCAF, cuyos preceptos se han cumplido en este caso.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Oficio de referencia”.

ag